



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que él demandante presentó subsanación en forma oportuna. Sírvase proveer-
Buenaventura Valle., 28 de enero de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2020/00085 MARY JESUCITA CAICEDO CUERO** Contra
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”.
Buenaventura V., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 591

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr **OLMES VENTE AMÚ**, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 131.811 del CSJ y cédula de ciudadanía No 16.505.170 expedida en Buenaventura, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue subsanado en debida forma

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **MARY JESUCITA CAICEDO CUERO** que actuando por medio de apoderado judicial, instaura contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”.**, entidad representada legalmente por su gerente, o por quien haga sus veces.

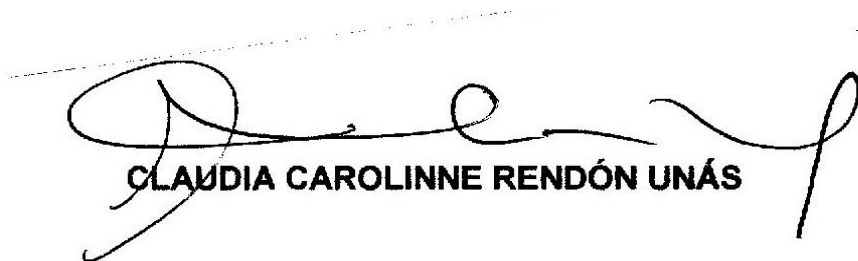
TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda, a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**., conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.07 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Febrero 01/2021



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria